REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

San Antonio del Tequendama, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Deslinde y Amojonamiento No. 2023-00290

Auto civil No. 0833

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

-. Allegue en archivo digital el poder otorgado por la demandante Sra. **ANALIDA MORALES VILLEGAS.**

-. El poder que se allegue, y el escrito de demanda deben dirigirse contra quien figura como titular del derecho real de dominio, vinculando a su vez a quien al parecer ostenta la calidad de poseedor del bien que colinda y que es parte de la presente demanda.

-. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, con el fin de que indique con precisión los predios objeto de Litis sobre los cuales se debe practicar la diligencia de deslinde y amojonamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del art. 82, en concordancia con el art. 401 del C.G.P.

-. No se indica de manera clara y precisa el FMI del inmueble de propiedad del demandado, ni se hace claridad frente a los titulares de derechos reales que aparecen inscritos en los certificados de tradición conforme al art. 400 C.G.P., pues se demanda únicamente a **ARMANDO ARIAS,** sin ser el propietario sino al parecer un poseedor, debiéndose hacer claridad y precisión frente a los bienes objeto de deslinde y su titularidad.

-. Allegue certificados de libertad y tradición de los predios objetos de Litis, no mayor a 30 días.

-. Aportar certificado catastral especial emitido por la autoridad competente (IGAC), correspondiente al año en curso, de los predios objeto de litis.

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

-. Determine la cuantía de forma clara y precisa atendiendo lo consagrado en el numeral 9 del artículo 82 y el numeral 2° del artículo 26 del C.G.P.

-. De conformidad con el art. 173 del C.G.P., acredite haber presentado petición ante la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, para obtener la información del predio que hace parte de la litis.

Notifíquese,

JESIKA ASTRID GUIO PINTO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 035, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jesika Astrid Guio Pinto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58b2687da7cbce7c663af9b46e5928b3473cb41fe9b628e6ec7efe15cb99757**
Documento generado en 26/10/2023 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica